

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del próximo pasado, me remite los decretos siguientes.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

El Senado en uso de las facultades que la constitucion le concede ha examinado el proyecto de ley que despues de haber tomado en consideración el presentado de orden de V. M. relativo á que se efectúe una quinta de 40.000 hombres, ha aprobado el congreso de diputados en 6 del corriente; y conformándose con el tenor del mismo ha aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una quinta de 40.000 hombres que servirán por el tiempo que dure la presente guerra y seis meses despues.

Art. 2.º Esta quinta se egecutará con arreglo á la ley de reemplazos, publicada en 26 de diciembre del año próximo pasado salvas las excepciones que comprenden los siguientes artículos.

Art. 3.º Los plazos designados en aquella ley para las operaciones preparatorias y demas hasta la ejecucion completa de la quinta, quedan sin efecto, y el gobierno señalará otros que hagan compatible la justicia en la operacion con la brevedad que exigen las circunstancias.

Art. 4.º La distribucion de los cupos á las provincias y pueblos se hará en la forma que se ha practicado en las últimas quintas por el ministerio de la guerra y las demas autoridades que entendieron en ellas; teniendo presente la excepcion relativa á los hombres de mar para el repartimiento de dichos cupos; quedando tambien sin efecto los artículos de la ley citada contrarios á esta disposicion. Quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

Art. 5.º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de estas segun sus circunstancias; tomando en cuenta para el complemento de los cupos respectivos los mozos que algunas provincias han dado demas en los años anteriores, siempre que el exceso de quintos dados por las mismas haya tenido ingreso en los cuerpos del ejército.

Art. 6.º Las diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicacion de la quinta en sus respectivas provincias hasta la conclusion de todas las operaciones en que deban entender.

Art. 7.º La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores.

Art. 8.º El ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en los cuerpos existentes del ejército y milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el máximum de fuerza de que son susceptibles, y la necesidad lo hiciera indispensable.

Art. 9.º Si ocurriesen dificultades para llevar á ejecucion esta ley, que no esten previstas en ella, queda el gobierno autorizado para removerlas.

Y el Senado lo presenta á S. M. á fin de que se digne dar su sancion si lo tiene por conveniente. Pa-

lacio del mismo 17 de Febrero de 1838. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = José María Moscoso de Altamira, Presidente. = El conde de Parsent, Senador Secretario. = Mariano Torres y Solanot, Senador Secretario. = Joaquin Diaz Caneja, Senador Secretario. = M. el marques de Falces, Senador Secretario. = Madrid 19 de Febrero de 1838. = Publíquese como ley. = Maria Cristina. = Como ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = Está Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 20 de Febrero de 1838. = A D. José Carratalá.

REALES DECRETOS.

Para el mas pronto y exacto cumplimiento de la ley precedente, y usando de la autorizacion que por ella se concede al gobierno, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y en conformidad á lo expuesto por el Consejo de ministros, que en la ejecucion de la quinta de los 40.000 hombres se proceda con arreglo á los artículos siguientes:

Art. 1.º Al cuarto dia de haber recibido este decreto, las diputaciones provinciales harán el reparto del cupo entre sus respectivos pueblos con presencia de los extractos que hayan remitido los ayuntamientos, según lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 26 de diciembre último, y los demas datos que tuvieren, dirigiéndolo inmediatamente á aquellos.

Art. 2.º El dia siguiente al en que reciban los ayuntamientos la distribucion de sus cupos, procederán á la formacion del alistamiento con arreglo al capítulo 2.º de la expresada ley en el término de tres dias, y anunciando al fijar las copias el dia de la rectificacion, que deberá ser el siguiente al de los tres en que han de estar espuestas al público.

Art. 3.º Rectificado el alistamiento, se procederá inmediatamente á sacar las listas, y realizar el sorteo conforme á lo prevenido en el capítulo 5.º de la misma ley.

Art. 4.º La citacion y llamamiento por edictos de que habla el capítulo 8.º, se hará en el mismo dia del sorteo, señalando para dentro de tres el de la declaracion de soldados.

Art. 5.º Los juicios y resultados del presente alistamiento se entenderán fenecidos irrevocablemente en las diputaciones provinciales en conformidad á lo prevenido en el capítulo 11 de la ley vigente de reemplazos.

Art. 6.º En virtud de la autorizacion concedida al gobierno por el artículo 96 de dicha ley, permito

la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, siempre que reunan las cualidades requeridas en los artículos 93 y 94 de la misma.

Art. 7.º Los capitanes generales de las provincias procederán desde luego á nombrar los oficiales comandantes de las cajas, según previene el artículo 12 de la referida ley de reemplazos.

Art. 8.º La responsabilidad de los pueblos y particulares al resultado de las dos quintas anteriores, á que se refiere el artículo 7.º de la ley precedente, se entiende solo en cuanto á la obligacion de llenar el cupo que á cada pueblo haya correspondido, y resultados de los recursos pendientes; mas de ningun modo en cuanto á desertores, pues en este punto debe estarse á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 9.º Para el dia 25 del mes de Marzo próximo venidero estará terminado este alistamiento, de manera que en el mismo puedan tener entrada en los depósitos de las provincias civiles los comprendidos en él.

Art. 10. Encargo al tribunal especial de Guerra y Marina la resolucion de los expedientes de sustitucion, resultas de sorteos y demas incidentes del actual reemplazo, para lo cual nombrará una comision de su seno que con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales, en horas extraordinarias, se ocupe de examinar los referidos asuntos presentando su dictamen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes al mejor resultado de la actual quinta. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838. = A D. José Carratalá.

En virtud de la autorizacion concedida por las Cortes en el artículo 4.º de la ley para que se efectue la quinta de 40.000 hombres, he venido en aprobar, á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, la distribucion que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del Reino conforme á su poblacion, y es como sigue:

Alava	228
Albacete.	644
Alicante.	1185
Almería.	584
Avila.	466
Badajoz.	1034
Barcelona.	1380
Burgos.	758
Cáceres.	815
Cádiz.	1021
Castellon.	661
Ciudad-Real.	938
Córdoba.	1065
Coruña.	1367
Cuenca.	1130
Gerona.	723
Granada.	1249

Guadalajara	338
Guipúzcoa	367
Huelva	419
Hüesca	726
Jaen	901
Leon	903
Lérída	145
Logroño	499
Lugo	1184
Madrid	1081
Málaga	1296
Murcia	980
Orense	1077
Oviedo	1435
Palencia	501
Pamplona	780
Pontevedra	1094
Salamanca	719
Santander	351
Segovia	455
Sevilla	1216
Soria	399
Tarragona	746
Teruel	738
Toledo	953
Valencia	1302
Valladolid	624
Vizcaya	376
Zamora	538
Zaragoza	1018
Islas Baleares	693
Total.....	40.000

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838.—A D. José Carratalá.

Los que se insertan en el Boletín oficial á fin de que tenga el debido cumplimiento y darles la publicidad conveniente. Burgos 1.º de Marzo de 1838.—Francisco Escudero.

La faccion capitaneada por el cabecilla llamado el Pasiego, que en número de veinte hombres armados y montados apareció en Resmondo, partido de Villadiego, fué alcanzada y batida el 27 por el Comandante de Carabineros de Palencia, que con 40 caballos venia en su persecucion, habiendo tenido lugar la refriega en el pueblo de Sotresgudo, y siendo su resultado la captura de cuatro de ellos, los dos muy mal heridos, y puesto el resto en completa dispersion: ocho de los fugitivos que pudieron reunirse hácia la peña de Amaya, los perseguian los Nacionales de Villadiego y alguna tropa por el valle de Redible, y se cree les darán alcance.

Lo que pongo en conocimiento del público para su satisfaccion. Burgos y Marzo 1º de 1838.—Francisco Escudero.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Burgos.

Numeracion de los Billetes del empréstito de los 200 millones admitidos en esta Tesorería en la primera quincena del mes Febrero de 1838.

1.ª Serie

27.525	27.574	27.905	27.959	29.011
29.104	29.111	27.517	27.805	29.110
27.650	27.878	29.081	27.587	27.618
27.584	27.670	27.535	27.668	27.775
27.783	27.907	29.029	27.669	27.827
29.123	27.539	27.867	29.012	29.015
29.016	29.017	29.018	43.242	27.922
29.052	27.526	27.722	27.722	27.714
27.739	27.745	27.764	27.805	27.840
27.896	27.923	27.931	27.935	27.976
29.004	29.028	29.044	29.110	29.130
29.132	29.146			

2.ª Serie

40.276	40.385	40.575	40.625	40.632
40.633	40.645	40.722	40.723	40.734
40.767	40.876	40.877	40.878	40.884
40.291	40.301	40.351	40.366	40.367
40.375	40.405	40.437	40.474	40.802
40.829	40.893	40.663	40.366	40.820
40.829	40.851	40.352	40.440	40.637
40.438	40.578	40.896	40.897	40.898
40.901	40.445	40.446	40.618	40.899
40.900	40.387	40.388	40.625	54.108
54.109	54.110	54.111	54.112	54.113
54.114	54.287	54.288	54.289	54.290
54.291	54.291	54.292	54.293	40.263
40.316	40.367	40.649	40.670	40.671
40.672	40.689	40.725	40.729	40.811
40.910				

3.ª Serie

19.818	19.965	200.93	20.257	20.316
20.319	19.829	19.860	20.211	20.211
20.240	20.283	20.005	20.005	20.297
20.298	20.299	20.300	20.301	20.302
20.303	20.304	20.305	20.306	20.307
20.308	20.309	20.310	20.311	19.863
19.928	19.994	19.935	19.935	20.378
20.379	20.380	20.381	20.382	20.383
19.972	19.802	19.864	19.925	19.862
19.993	20.347	20.316	20.441	20.442
20.443	20.444			

4.ª Serie

15.492	15.554	15.577	15.520	15.546
15.505	15.540			

5.ª Serie

6.383	6.344	6.348	6.494	6.495	6.496
6.343	6.463	6.464	6.465	6.466	6.467
6.468	6.469	6.470	6.471	6.439	

NOTA. Se hallan algunos números duplicados por haberse recibido los primeros y segundos cuartos de Billeto. Burgos 22 de Febrero de 1838.—V.º B.º=Llamas.

Ministerio de Hacienda.=Real orden.=Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de esa junta fecha 29 de diciembre último, manifestando las razones que median para que no se consideren caducados los créditos por juros, cuyos documentos hayan ofrecido presentar los interesados dentro del año último, siempre que lo verifiquen precisamente en el discurso del actual; se ha servido declarar, de conformidad con lo espuesto por la comision de arreglo de la deuda; que no pierden el derecho á la liquidacion de los juros de su pertenencia los dueños que, no habiendo podido exhibir todos los documentos que deben acreditarla, han presentado instancias hasta fin de diciembre último, ofreciendo verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1838.=Mon.=Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

ANUNCIOS.

— Se halla vacante la escuela de primeras letras, comprendida en la de las de 4.^a clase de la villa de Busto, con la dotacion anual de 50 fanegas de trigo, cobradas por su Ayuntamiento y entregadas al Profesor en el mes de Setiembre de cada año. Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento.

— Tambien lo está el Magisterio de 1.^a educacion de la villa de Anguix, comprendida en las de 4.^a clase: su honorario consiste en 900 reales pagados mensualmente de Propios; como 70 cántaras de vino con que contribuyen los alumnos á su recoleccion; el embas necesario para encubarlo; casa devalde para vivir; la leña de las viñas de Propios y libre de contribuciones: todo se regula á unos 1400 rs. anuales.

Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento para su provision.

— Asi mismo está vacante el partido de cirujano de la villa de de Castil de Peones, de esta Provincia, con sus dos pueblos anejos Revillagodos y Reinoso: su honorario es el de 107 fanegas de trigo á la ga. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

— Tambien se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Fresneda de la sierra y su pueblo anejo de Pradilla que dista un cuarto de legua: su honorario anual consiste en 80 fanegas de trigo valenciano, casa devalde, una carga de leña cada vecino y libre de contribucion. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento para su provision.

El Intendente militar Ministro principal de Hacienda militar del distrito de Burgos, que comprende las provincias á la que dá nombre dicho distrito, Santander, Logroño y Soria

Hago saber: que habiendo dispuesto el Sr. Intendente general que todos los hospitales militares que comprende el rádio de las mencionadas cuatro provincias queden á cargo de esta dependencia desde primero de enero próximo pasado, y á fin de asegurar la buena asistencia de los militares enfermos se saca á pública subasta por el término de dos años que tomarán principio desde el dia en que recaiga la aprobacion de S. M. (los que en el dia no se hallen contratados) y bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaria

de este Ministerio, en el concepto de que se admitirán proposiciones por un hospital solo, por los que existen en cada provincia, ó por todos los de las cuatro, siendo preferida la proposicion que abraçe mayor número de establecimientos; cuyo remate se realizará el dia 15 de marzo próximo á las doce de su dia en los estrados de este Ministerio. Burgos 27 de febrero de 1838.=Vicente Rubio.=El Escribano de Guerra, Agustin Espinosa.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que hallándome con orden superior para contratar 512 pares de zapatos con destino á las tropas del ejército del Norte, de los cuales han de entregarse precisamente 172 pares en cada uno de los meses de marzo, abril y mayo próximos, se saca á pública subasta el expresado servicio, que se rematará en los estrados de esta Intendencia militar, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaria de la misma, y en favor del mejor postor, el dia 12 del próximo mes de marzo á las doce de su mañana: las personas que gusten hacer proposiciones lo practicarán, en la inteligencia de que se podrá construir el todo ó parte de dicho calzado en esta Ciudad, la de Salamanca y demas puntos del distrito, segun que mejor acomode á los solicitadores, y con el bien entendido de que el pago se realzará en el acto de cada entrega en libranzas expedidas por la Pagaduría general á cargo del Tesoro, que las aceptará al domicilio del Banco á sesenta dias fecha.

Para que llegue á noticia del público he mandado estender el presente en Valladolid á 24 de febrero de 1838.=Antonio Gutierrez de Tovar.=Gerardo Pernet, Secretario interino.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo acopiarse en la plaza de Ciudad-Rodrigo

80.000 raciones de Bacalao.
80.000 de Tocino.
80.000 de Aceite.
80.000 de Arroz.
80.000 de Garbanzos.
625 cántaras de Aguardiente.
5 600 idem de Vino.
9.600 arrobas de Leña.
40 fanegas de Sal.
51 arrobas 5 libras de Pimiento.
400 fanegas de Cebada.

Se saca á pública subasta la adquisicion de estos artículos con sugencion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, que es donde tendrá efecto su remate el dia 3 de marzo próximo á las doce en punto de la mañana. Las personas que gusten emitir proposiciones podrán verificarlo en dicho dia, en la inteligencia que se adjudicará dicho servicio á favor del mejor postor. Valladolid 22 de febrero de 1838.=Antonio Gutierrez de Tovar.=Gerardo Pernet, Secretario interino.

— Está vacante el partido de Cirujano de La Orra de esta provincia, con la dotacion anual de 2500 reales pagados de propios; como 250 cántaras de vino con que contribuyen sus vecinos; el embas necesario; casa para vivir; suerte de leña y libre de contribucion. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

El Bergantin español, José Francisco, su Capitan D Francisco Porven buque de primera marcha; forrado y clavado en cobre, y con las mejores proporciones de comodidad para pasajeros, saldrá del 10 al 15 de marzo de 1838, del puerto de Santander para el de Trinidad de Cuba, tocando en Santiago de Cuba. Los sujetos que gusten aprovechar esta ocasion para pasar á dichos puntos, pueden acudir á tratar sobre el flete en Santander con los Señores Bolado hermanos, dueños del buque y en Burgos con los Señores Puente y hermano.